

ción destinado a la promoción de las Fiestas de Interés Turístico de esta Comunidad.

Ilmos. Sres.:

La Junta de Extremadura a través de la promulgación del Decreto número 65/85, de 17 de diciembre creó la denominación de Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, al efecto de potenciar una parte importante de nuestro acervo cultural, así como facilitar el incremento del tráfico turístico a nuestra Comunidad.

Al efecto de ayudar a la celebración de dichas fiestas así como de aquellas otras que realizándose en Extremadura, gozan de la condición de Fiestas de Interés Turístico Nacional, y disponiendo de la dotación presupuestaria correspondiente, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones por importe total de un millón de pesetas (1.000.000 pesetas), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.460 y con destino a la promoción de Fiestas de Interés Turístico.

Artículo 2.º—Podrán solicitar dichas subvenciones los Ayuntamientos en cuyos municipios se celebren fiestas que a la fecha de publicación de la presente Orden hayan obtenido la calificación de Fiesta de Interés Turístico Nacional o Fiesta de Interés Turístico de Extremadura.

Artículo 3.º—Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones se presentarán en el registro general de la Consejería, c/ Cárdenas, 11, de Mérida, y deberán ir acompañadas de memoria o programa de actos a realizar así como de presupuesto de gastos previstos.

Artículo 4.º—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 5.º—Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones a propuesta de la Dirección General de Turismo, adoptará resolución sobre las fiestas que resulten subvencionadas y determinando las cuantías de las respectivas ayudas concedidas.

Artículo 6.º—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 1987.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Turismo.

ORDEN de 18 de febrero de 1987, sobre otorgamiento de ayudas para la renovación de vehículos S.P.R.T.V.C. en zonas de débil tráfico.

El envejecimiento progresivo del parque móvil afecto a los S.P.R.T.V.C. es una constante en los últimos años. Ello incide de forma ostensible en la calidad y seguridad de los servicios, dañando al tiempo la imagen pública de los transportes colectivos.

El importante crecimiento de la motorización privada y los servicios contratados a coche completo se erigen en las causas últimas de la falta de tráfico en los servicios regulares, que ha sumido a éstos en una situación de descapitalización que hace peligrar la supervivencia de muchos de ellos.

Considerando, por ello, la importante función social que cumplen los transportes colectivos de viajeros y la imposibilidad de afrontar este problema por otros cauces, se estima necesario iniciar el programa de ayudas para la renovación del parque afecto a servicios regulares, primando la sustitución de los vehículos de mayor antigüedad afectos a las concesiones.

Dicho programa vendría a reforzar las ayudas establecidas por la Junta de Extremadura que, ahora, se canalizan a través del Procedimiento de subvención de diferencial de interés, de los préstamos concedidos a las PYMES, por parte de Entidades Financieras y Cajas de Ahorros de la región.

Por todo ello, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que le están atribuidas,

D I S P O N E :

Artículo 1.—La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones destina la cantidad de treinta millones de pesetas, con cargo a la Partida presupuestaria 15.03.770, a un programa de ayudas para la renovación del material móvil adscrito a las concesiones de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera y discrecionales con reiteración de itinerario de uso general, cuyos itinerarios discurren íntegramente o en parte por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyos servicios tengan una continuidad ininterrumpida en sus expediciones.

Artículo 2.—Las subvenciones a fondo perdido se concederán para la sustitución de vehículos adscritos a las concesiones, mediante la adquisición de vehículos nuevos, o usados de edad inferior a los sustituidos y con una antigüedad que, en ningún caso rebase los tres años, y en buen estado de funcionamiento.

Artículo 3.—La cuantía de las subvenciones para adquisición de vehículos nuevos, o usados

de un máximo de tres años de antigüedad, será de hasta un 20 % del precio de adquisición del vehículo, con un límite máximo de 1.500.000 pesetas.

Artículo 4.—En el otorgamiento de estas subvenciones tendrán prioridad:

- Las concesiones cuyos vehículos tengan una antigüedad media superior.
- Las concesiones cuyo itinerario discorra íntegramente por Extremadura.
- Las concesiones que sirvan puntos sin otro medio colectivo de comunicación.
- Las adquisiciones de vehículos nuevos.
- Las concesiones que desguacen los vehículos a sustituir.

Artículo 5.—Las solicitudes de las subvenciones previstas en la presente Orden se dirigirán a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, acompañando la documentación requerida en el Anexo, y podrán presentarse, además de en los Servicios Centrales de la misma, en las Secciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, personalmente o por el procedimiento previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Disposición en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6.—La Dirección General de Transportes, previo el informe de la Comisión de Valoración, que se crea al efecto por esta misma Disposición y los demás informes que estime convenientes, elaborará motivadamente las propuestas de otorgamiento o denegación, y las elevará al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para su resolución definitiva.

Artículo 7.—La Comisión de valoración, a que se refiere el artículo anterior, estará compuesta por:

- La Secretaría General Técnica de la Consejería.
- Un representante de la Intervención General de la Junta de Extremadura.
- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.
- Un representante de la propia Dirección General de Transportes.

Artículo 8.—Para hacer efectivo el importe de cada subvención, el beneficiario de la misma habrá de acreditar documentalmente ante la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la resolución concediéndole la subvención, las siguientes circunstancias:

- La adquisición real de los vehículos.

- La forma de financiación del mismo.
- La baja, por desguace del vehículo sustituido, mediante la certificación de la Jefatura de Tráfico correspondiente (si a ello se comprometió el peticionario).

- Adscripción del vehículo adquirido a la concesión a que estaba afecto el sustituido, según certificación de la Sección Provincial de Transportes correspondiente.

- Certificación de Inspección Técnica del Vehículo en vigor, referida al vehículo adquirido.

La no acreditación del cumplimiento de cualquiera de estos requisitos en el plazo señalado en este mismo artículo, se entenderá como renuncia a la subvención otorgada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden; así como para dictar cuantas resoluciones fueren precisas en desarrollo y ejecución de la misma.

Mérida, 18 de febrero de 1987.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Transportes.

Anexo que se cita en el artículo 5 de la Orden

1.—Fotocopia de las condiciones concesionales (itinerario, calendario, número de expediciones, vehículos adscritos, tarifas, etc.).

2.—Datos sobre costes e ingresos de la concesión en 1986.

3.—Compromiso de achatarramiento del vehículo, adscrito a la línea, que se pretende sustituir. (Si desea la aplicación de la prioridad establecida en el artículo 4).

4.—Fotocopia compulsada de las declaraciones a la Hacienda Pública, bien por Estimación Objetiva singular; o bien por el Impuesto de Sociedades correspondientes al último ejercicio.

5.—Memoria explicativa de las características del vehículo o vehículos a sustituir; del vehículo o vehículos a adquirir, precio real de la operación y condiciones de financiación.

6.—Cualquier otro documento que la Dirección General de Transportes considere necesario para su más exhaustivo conocimiento de las empresas solicitantes.